



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/50/L.56  
30 de mayo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo período de sesiones  
QUINTA COMISIÓN  
Tema 123 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
EN ANGOLA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras  
la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Teniendo presentes la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1055 (1996), de 8 de mayo de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación hasta el 11 de julio de 1996,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/209, de 23 de diciembre de 1995,

---

<sup>1</sup> A/50/651/Add.3.

<sup>2</sup> A/50/814/Add.1 y Corr.1.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señaló en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por que el Secretario General continúe afrontando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Verificación, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 21 de mayo de 1996, en particular, de las cuotas pendientes de pago por valor de 52.802.286 dólares de los EE.UU., que representan el 10% de todas las cuotas impuestas desde el comienzo de la Misión de Verificación hasta el período terminado el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado la totalidad de sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga, debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción a lo dispuesto en el presente resolución;

6. Decide que, cuando se reanuden las actividades relacionadas con las elecciones, los once puestos correspondientes a dichas actividades que habían sido asignados a funciones administrativas y de apoyo se reintegren a las actividades electorales;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola la suma de 65.912.903 dólares en cifras brutas (63.067.742 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/227 B de la Asamblea General, de 20 de julio de 1995, para el período comprendido entre el 9 de agosto y el 31 de diciembre de 1995;

9. Decide también consignar la suma de 84.687.300 dólares en cifras brutas (83.190.300 dólares en cifras netas), ya autorizada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/209 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1995 para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996;

10. Decide además, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 76.218.600 dólares en cifras brutas (74.871.300 dólares en cifras netas) ya prorrateada conforme a lo dispuesto en la resolución 50/209, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.468.700 dólares en cifras brutas (8.319.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/451 A, de 22 de diciembre de 1995;

11. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra, se tenga en cuenta la disminución de la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, que se aprobaron para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996 estimados en 149.700 dólares;

12. Decide consignar la suma de 47.988.900 dólares en cifras brutas (47.140.600 dólares en cifras netas), ya autorizada de conformidad con la resolución 50/209 de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996;

13. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 47.988.900 dólares en cifras brutas (47.140.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996, con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

14. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra, se deduzcan las partes que les corresponden en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, que se aprobaron para el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996 estimados en 848.300 dólares;

15. Toma nota de los gastos estimados por el Secretario General, por un monto de a 335.140.000 dólares en cifras brutas (328.230.000 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

16. Decide consignar la suma de 169.118.500 dólares en cifras brutas (165.984.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996, incluidas la suma de 4.048.500 dólares para la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, una suma adicional de 1 millón de dólares para servicios de apoyo administrativo y logístico, inclusive la supervisión de los contratos, que se prorrateará entre los Estados Miembros a la tasa mensual de 28.186.410 dólares en cifras brutas (27.664.010 dólares en cifras netas), de conformidad con el plan establecido en la presente resolución y con sujeción a las decisiones que adopte el Consejo de Seguridad respecto de la prórroga del mandato de la Misión de Verificación después del 11 de julio de 1996;

17. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 supra, se deduzcan las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996, estimados en 3.134.400 dólares;

18. Pide al Secretario General que presente informes sobre la ejecución de la Misión de Verificación y proporcione, antes del 1º de noviembre de 1996 estimaciones de gastos actualizadas para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997, según proceda, que incluyan información sobre los servicios de apoyo administrativo y logístico, así como sobre la supervisión de los contratos;

19. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

20. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

-----